



**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, RESGUARDO, PORTACIÓN, CONTROL Y BAJA DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS, PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ACUERDO NÚMERO FGE/003/2022**

**OLAF GOMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 fracción II, inciso a) y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General del Estado, es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función; en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, mediante una actuación que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 40, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los mencionados principios constitucionales, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberán conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La citada Ley General, en su artículo 41, fracción IX señala como obligación de los integrantes de las instituciones, mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de las funciones haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio.



La misma normatividad establece en su artículo 125 que, cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, solo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De igual modo, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 24 señala que, para portar armas se necesita la licencia respectiva; los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente la ley y las demás disposiciones legales aplicables; así también, refiere en su artículo 14 que, el extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de un arma que se posea o se porte, debe hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos y por los conductos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expresa que estos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, observando, entre otras directrices, las siguientes: *“Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”* y *“Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*.

Que en términos del artículo 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, el Fiscal General del Estado tiene la facultad de emitir, los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Así también, el numeral 58 fracción XXII de la citada Ley Orgánica, establece que dentro de las obligaciones de los Fiscales del Ministerio Público, Peritos, Policías y demás autoridades auxiliares de este organismo ministerial, tienen la obligación de usar y conservar en buen estado los útiles, instrumentos y equipo de trabajo bajo su custodia o que se les proporcione para el desempeño de sus funciones, informando por escrito a sus superiores inmediatos de los desperfectos, deterioro o pérdida que sufran, tan pronto lo adviertan.



Aunado a lo anterior, el artículo 104, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, expresa como una de las atribuciones de los elementos que integran la Policía Especializada, además de las consignadas en el artículo 79 de la Ley, y las que se establecen en el artículo 102, de ese Reglamento, mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo en el desempeño del servicio.

En tal contexto, resulta necesario emitir las bases normativas que permitan el adecuado control, asignación, resguardo, portación y baja de armamento, municiones y accesorios, propiedad de la Fiscalía General del Estado que habrán de apoyar a los órganos sustantivos competentes, así como instaurar las obligaciones y responsabilidades a que se sujetarán los servidores públicos autorizados.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente Acuerdo que contiene los:

## **LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, RESGUARDO, PORTACIÓN, CONTROL Y BAJA DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS, PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer las directrices que deberán observar las y los agentes de la policía ministerial y servidores públicos a quienes se les asigne para resguardo y portación, armamento, municiones y accesorios, propiedad de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Cargadores, portafusiles, portacargadores, portapistolas, miras ópticas y cualquier otro aditamento, dispositivo o complemento que se provea conjuntamente o con posterioridad para su uso con el tipo de arma de fuego asignada.
- II. **Armamento:** Las armas de fuego que se encuentran registradas en la Licencia Oficial Colectiva número 193, asignada a la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- III. **Credencial de portación:** Identificación expedida por la Fiscalía General del Estado de Chiapas que ampara la portación de arma de fuego.



- IV. **Departamento de Armamento:** Departamento de Armamento y Municiones de la Dirección General de la Policía Especializada de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- V. **Depósito de Armamento y Municiones:** Espacios físicos en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Chiapas y sus comandancias regionales destinados al control, administración, suministro, entrega, recepción y guarda de las armas de fuego, municiones y accesorios, el cual tendrá un encargado responsable.
- VI. **Dirección General:** Dirección General de la Policía Especializada de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- VII. **Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- VIII. **Ley:** Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- IX. **Licencia:** Licencia Oficial Colectiva número 193 otorgada a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- X. **Municiones:** Cartuchos o proyectiles de cualquier clase y tipo de material que son necesarios para cargar y accionar un arma de fuego.
- XI. **Órgano Interno:** Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- XII. **Resguardo:** Documento que establece por escrito las características, obligaciones y responsabilidades que tienen los servidores públicos, respecto a la guarda y custodia del armamento, municiones y accesorios asignados, que por su cargo o actividades se encuentran facultados para el uso de dichos bienes, en el marco de la legislación aplicable y de la Licencia respectiva.
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de la Defensa Nacional.
- XIV. **Sujetos Obligados:** Los y las agentes de la Policía Ministerial y demás servidores públicos autorizados, que por su cargo o actividades se encuentran facultados para el uso de armamento, municiones y accesorios por la Licencia Colectiva Oficial.

**Artículo 3.-** Los Sujetos Obligados se sujetarán a los requisitos para la portación de armas establecidos en el artículo 29 de la Ley Federal, y deberán de contar con la capacitación necesaria para el uso de las mismas.



## CAPÍTULO SEGUNDO SOLICITUD DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS

**Artículo 4.-** El Departamento de Armamento será el encargado de la recepción y trámite de las solicitudes para la asignación, alta, entrega y baja de armamentos, municiones y accesorios a los sujetos obligados que lo requieran.

**Artículo 5.-** Los sujetos obligados que requieran la asignación de armamento bajo su cargo, deberán presentar solicitud escrita dirigida al Titular de la Dirección General, con visto bueno de su superior jerárquico, mediante la cual exprese los motivos y razones de dicha petición, debiendo acompañar a la misma, los siguientes anexos:

- I. Carta compromiso en original, en el formato anexo al presente.
- II. Certificado toxicológico.
- III. Constancia de prohibición sobre el uso de arma de fuego.
- IV. Constancia de no antecedentes penales.

**Artículo 6.-** Para constatar la viabilidad del otorgamiento de un arma de fuego, el Departamento de Armamento verificará la vigencia de las evaluaciones de control y confianza presentadas por los sujetos obligados, así como las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

La documentación señalada en el artículo precedente será necesaria para que el Departamento de Armamento lleve un control a través de expedientes administrativos.

**Artículo 7.-** Las y los sujetos obligados con armamento, municiones y accesorios bajo su resguardo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con su credencial de portación vigente.
- II. Mantener en buenas condiciones de uso y operación el Armamento, Accesorios y Municiones, para lo cual deberán gestionar su mantenimiento periódico.
- III. En caso de falla, descompostura o deterioro por causas del servicio, deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico. Cuando lo anterior sea imputable a los sujetos obligados estos deberán de asumir los costos de reparación.
- IV. Abstenerse de modificar el Armamento, Accesorios y Municiones, total o parcialmente, así como el número de la matrícula o de su inventario.



- V. Presentar el Armamento para su revista ante la Institución en las fechas, lugares y dentro de los plazos que se señalen para tal efecto.
- VI. Llevar a cabo las medidas de prevención que disminuyan los riesgos que pudieran presentarse por robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento, Accesorios y Municiones asignados.
- VII. Entregar, cuando le sea solicitado, el Armamento, Accesorios y Municiones en condiciones óptimas de uso, para lo cual se considerará lo establecido en la fracción IV del presente artículo.
- VIII. Realizar la entrega - recepción correspondiente en el plazo requerido para tal efecto.
- IX. Sujetarse al procedimiento administrativo que se instaure, por el incumplimiento de cualquiera de las presentes obligaciones y apegarse a los actos de resarcimiento que le fuera impuesta.
- X. En su caso, cubrir el monto de las sanciones económicas (Multas) que se llegaren a imponer por la autoridad militar, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del resguardante del arma de fuego.
- XI. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

**Artículo 8.-** Los sujetos obligados que sin causa justificada dejaren de cumplir la obligación de realizar la entrega - recepción, serán responsables administrativamente de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 9.-** Cuando por causa justificada, los servidores públicos obligados a la entrega - recepción no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo del servidor público que designe el superior jerárquico.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como causas justificadas el deceso, la incapacidad física o mental, la reclusión por la comisión de algún delito o alguna otra causa que a juicio del Órgano Interno sea aplicable.

### **CAPÍTULO TERCERO ACTUALIZACIÓN DEL RESGUARDO DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS**

**Artículo 10.-** Los sujetos obligados adscritos a la Fiscalía General que tengan a cargo Armamento, Accesorios o Municiones, deberán contar con resguardo suscrito por el propio sujeto obligado y el titular o en su caso, encargado del Departamento de Armamento, además del visto bueno del titular de la Dirección General, garantizando el



cabal cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos y demás ordenamientos aplicables.

Los resguardos individuales, se actualizarán y validarán cada 6 seis meses o cuando exista cambio por otra arma de fuego.

**Artículo 11.-** En caso de ser requerido por el Titular del Departamento de Armamento, los sujetos obligados deberán de actualizar la documentación señalada en el numeral 5 de estos Lineamientos, misma que deberán presentar a más tardar en un término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de actualización.

**Artículo 12.-** La falta de actualización en los documentos en los plazos antes mencionados será motivo de sanción administrativa mediante la instauración del procedimiento administrativo correspondiente ante el Órgano Interno.

#### **CAPÍTULO CUARTO RESGUARDANTES ENCARGADOS DE LOS DEPÓSITOS DE ARMAMENTO Y MUNICIONES**

**Artículo 13.-** Para el control, administración, suministro, entrega, recepción y guarda, la Fiscalía General contará con un Depósito de Armamento y Municiones, mismo que tendrá el control y registro de las Armas de Fuego contempladas en la licencia, cuyo responsable será el Titular del Departamento de Armamento.

**Artículo 14.-** Cada Comandancia Regional dependiente de esta Fiscalía General, según su jurisdicción contará también con un Depósito de Armamento y Municiones, cuyo responsable será designado por la persona Titular de la Comandancia.

**Artículo 15.-** Todo trámite de solicitud, modificación y cancelación de resguardos, se deberá realizar ante el responsable del Depósito de Armamento y Municiones de la Dirección General o de la Comandancia Regional respectiva.

**Artículo 16.-** Las o los responsables de los Depósitos de Armamento y Municiones se abstendrán de entregar Armas de Fuego, Municiones y Accesorios a los elementos operativos de su adscripción si se actualizan los siguientes supuestos:

- I. Estos no lleven consigo la credencial de portación vigente.
- II. De la revisión física se desprenda que el arma de fuego no se encuentre en óptimas condiciones de uso y operación; y
- III. El elemento operativo se niegue a estampar su nombre y firma en el documento correspondiente de recepción del arma de fuego.



Estos supuestos deberán ser notificados inmediatamente por medio de parte informativo a su superior jerárquico, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y ante la presencia de dos testigos de asistencia, quienes lo deberán firmar y en caso de no hacerlo se hará constar dicha circunstancia.

**Artículo 17.-** Las y los responsables de los Depósitos de Armamento y Municiones, están obligados a realizar las anotaciones de hora de entrega y hora de recepción de las armas de fuego, municiones y demás accesorios en el libro de registro al iniciar el servicio y una vez concluido el mismo, quedando registrados en dicho libro nombres y firmas de los elementos operativos receptores y del oficial que realizó la entrega.

#### **CAPÍTULO QUINTO EXTRAVÍO, ROBO Y DESTRUCCIÓN DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS Y FORMAS DE RESARCIMIENTO**

**Artículo 18.-** Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento de la Ley, cuando ocurran bajas de Armamento, Accesorios o Municiones por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, el encargado del Departamento de Armas y Municiones de la Dirección General deberá hacer del conocimiento de la Secretaría para los efectos legales correspondientes a más tardar dentro de las 72 horas siguientes de ocurridos los supuestos mencionados.

**Artículo 19.-** Para los casos de robo, destrucción y extravío, los sujetos obligados deberán inmediatamente, en un término que no exceda de 24 horas a partir de ocurrido el evento, realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía del Ministerio Público competente, para efectos de que obren constancias sobre la pérdida o sustracción de dicho material.

**Artículo 20.-** Además de atender lo establecido en los dos artículos que preceden, los sujetos obligados deberán también informar, inmediatamente, al o la responsable del Depósito de Armamento y Municiones respectivo, realizando entrega, por duplicado y autenticada, de la constancia que acredite el robo, destrucción o extravío (Registro de Atención y/o Carpeta de Investigación).

**Artículo 21.-** La Dirección General, a través de su área jurídica y el Departamento de Armas y Municiones, así como los integrantes de los órganos competentes, iniciarán el procedimiento respectivo de recuperación, resarcimiento y determinación del costo, al sujeto obligado que haya extraviado, destruido o haya sido víctima de robo de su armamento, accesorios o municiones, previo análisis de la denuncia presentada ante la Fiscalía del Ministerio Público que corresponda.

**Artículo 22.-** Por el robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento, Municiones y Accesorios, se dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos a los que haya lugar, en el ámbito de sus atribuciones.



**Artículo 23.-** Para el caso de que resulte un tercero como presunto responsable y esta persona sea integrante de la Fiscalía General, se le citará para que comparezca al procedimiento administrativo y en ejercicio de su derecho de audiencia declare y en su caso aporte pruebas en su defensa; una vez concluido el proceso se emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 24.-** En caso de aseguramiento del o los bienes materia del resguardo por parte de alguna autoridad, los sujetos obligados deberán informarlo inmediatamente y por escrito a la o el responsable del depósito de armamento y municiones de la Dirección General o de la Comandancia Regional que corresponda, señalando el nombre y cargo de la autoridad que realizó el aseguramiento, así como el número del acta, carpeta de investigación o averiguación previa y las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, quien, deberá realizar los trámites de acreditación e iniciar el proceso de solicitud de devolución.

**Artículo 25.-** La Dirección General, a través del o la responsable del depósito de armamento y municiones, están facultados para presentar las denuncias de hechos sobre el robo o extravío de armamento, municiones o accesorios, en coordinación con la Fiscalía Jurídica, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 26.-** La persona Titular de la Dirección General de la Policía Especializada, deberá remitir informe al Fiscal General del Estado sobre las circunstancias de la pérdida de un arma de fuego, anexando constancias de todo lo actuado.

**Artículo 27.-** Solo en aquellos casos que sea acreditada que la pérdida de armamento, municiones o accesorios haya sido en el desempeño de las funciones, las instancias correspondientes que determinen, podrán eximir de aquellos pagos que así se consideren, misma que tendrá la autorización de la Coordinación General de Administración y Finanzas para la respectiva erogación del o los recursos.

## CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO DE BAJA POR PÉRDIDA DE ARMAMENTO

**Artículo 28.-** Al determinarse la responsabilidad del sujeto obligado, y por ende, el resarcimiento respectivo por la pérdida del armamento, el Departamento de Armamento solicitará el pago al sujeto obligado que resultara responsable de dicha pérdida, monto que deberá de cubrir de forma inmediata en cualquier institución bancaria en el formato E5 (se anexa al presente).

**Artículo 29.-** Realizado el pago por concepto de resarcimiento, se remitirá a la Secretaría con la finalidad de que envíe oficio de baja del armamento de la licencia, en la cual establezca el monto de pago por concepto del material bélico, cantidad que deberá ser cubierta, de manera inmediata, en cualquier institución bancaria por los sujetos obligados que resultaren responsable del extravío o robo, en caso de negativa se dará vista a la autoridad competente, para la instauración del procedimiento



respectivo y las probables sanciones administrativas y de otra índole que al efecto procedan.

**Artículo 30.-** El Departamento de Armamento, deberá de remitir ficha en original del depósito de baja del arma de fuego, con el objeto de que la Secretaría emita el oficio de Exclusión respectivo.

**Artículo 31.-** La Coordinación General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General, será la encargada de dar seguimiento al proceso de resarcimiento del bien, así como del pago de multas, informando de ello oportunamente al Fiscal General.

**Artículo 32.-** Cuando el robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento sea por descuido o negligencia imputable a los sujetos obligados, invariablemente y con independencia de las responsabilidades administrativas y/o penales a las que haya lugar, le corresponderán cubrir los costos de reposición, así como todos aquellos que por este motivo se generen.

**Artículo 33.-** El incumplimiento por parte de los sujetos obligados de cualquiera de las obligaciones señaladas en los presentes lineamientos, con independencia de las responsabilidades administrativas y/o penales a las que haya lugar, devendrá en el necesario resarcimiento pecuniario a la Institución incluyendo costo del Armamento, Municiones y Accesorios, multas, deducibles y demás gastos que surjan por su robo, pérdida, destrucción o extravío.

**Artículo 34.-** El incumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo o de las disposiciones que de este se deriven, será sancionado en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en la que se pudiera incurrirse.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**CUARTO.-** A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de Febrero del año 2022.



**OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION, RESGUARDO, PORTACION, CONTROL Y BAJA DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS, PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.